con motivo de la aplicación de este Convenio, pero queda en libertad de llevar a efecto tales absorciones o compensaciones en la medida que estime procedente cuando se produzcan ele-vaciones de las retribuciones de carácter oficial durante el plazo

vaciones de las retribuciones de caracter oficial durante el piazo de vigencia de este pacto.

11. Vigencia.—El plazo de vigencia del Convenio será de des años a partir del 1 de enero de 1971, terminándose, por tanto, el 31 de diciembre de 1972.

Cidusela de repercusión de precios.—Ambas partes convienen en manifestar que los numentos salariales estipulados en este Convenio no se harán repercutir en los precios de venta de los precios. productos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la qui se acuerda notificar la resolución recada en el recurso de alzada interpuesto por don José Riande Guijas contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversos, de 15 de septiembre de 1969, por la que se le impuso una sanción de 36.200 pesetas por instalación de una industria de confección sin antorización administrativa menia

sanction de 36.00 pesetas por instalación de una indistrita de confección sin autorización de una indistrita de confección sin autorización de una indistrita de confección sin autorización de inta indistrita de confección sin autorización de indistrita de la deração con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de la de mayo de 1971, se acuerdo, per la presente, la notificación de deba Orden por el procedimiento senalado en el número 2 del citudo artículo, insertando, a estos rectos, los fundamentos y contenido de dicha Orden infinisterial: Vistos los Decretos 1778-1987, de 22 de julio y 2072-1988, de 27 de 1116, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio se como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1883. A del citado Decreto 1778-1987, de 22 de julio, dado que se admite el hecho de 1893, de 1894, de 22 de julio, dado que se admite el hecho de 1893, así conforme al artículo 3º. La incación del expediente sinclora conforme al artículo 3º. La incación del expediente sinclorador del que decivió la Résolución recurrida; Considerando que el único Informe que tigma en el exactica a del que puede referirse la Dirección General de Industrias Textiles Admentarias y Diversas, en el suyo, es de 8 de octubre de 1868 en el que, después de anudri al, basada en facturas de la casa proceedora, de 206410 pesetas; cifra que debe sustituir a aquella para el aductió de la sanción;

Considerando que además de la Resolución impugnada se dedice que ne delatud de la sanción solo se ha tenido en citenta el valor de la instalación, combinado de la Empresa infractora (y no sólo el valor de la instalación cia de asención y a reinicidencia, podera estimarse como atenuames o desarvantes al tiempo de dictar aquella, y cuva ponderación conjunta parece obligada a partir de la redacción de aque artículo del asencionado de la Empresa, no concresado el valor de la instalación del descennerto que pudo producir en el hoy sancionado un cambio de legi

l'utilica, ha tenido a bien estimar en parte el recurso de alzada

interpuesto por don José Riande Gulias contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Di-versas, de 15 de septiembre de 1969, por la que se le inpuso una sanción de 36,200 penetas por instalación de una industria de confección sin autorización administrativa previa, revocando la Resolución recuerida en el sentido de reducir la sanción im-

puesta a 5.000 pesetas.

La anterior Ordon agota la via administrativa, y contra la misma solo proceuc, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a mierponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal

Supremo.

Madrid, 26 de mayo do 1971 --El Oficial mayor Abtonio Vi-Halpando

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de mayo de 1971, por la que se amplia el régimen de repusición con franquicia aranceleria concedido a «Constructora de Aparatos de Refrigeración. S. A.» (CARSA), por Orden de 21 de septiembre de 1968, en el sentido de incluir nuetos modelos de frigorificos entre los productos de expentación, y nuevas materias primas y piezas o partes terminadas entre los articulos de exportación.

Ilmo, Sr. La Ijrma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), concesionaria del régimen de repasición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de septiembre de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 27) para la importación de diversas materias primas y piezas te minadas, por exportaciones previamente realizadas de frigortificos domésticos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancias de importación nuevas materias primas y piezas terminadas, y entre las de exportación nuevos modelos de frigortificos. frigorificos.

Este Ministerio, conformàndose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuello:

Amphar el régimen de reposición con franquicia aran-1.º Amphar el répimen de reposición con franquicia aran-celaría consecido a «Cunstructora de Aparatos de Refrigeración. Sociedad Anónima» (CARSA), con domicito en Getafe (Madrid), carrete a de Toledo, kilómetro 12, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1968 «Boletin Oficial del Estados del 27), en el sentido de incluir entre los frigmificos de exportación los modelos de 170 litros, 250 litros y 310 litros, con pesos en refri-geración de 52, 64 y 76 kilogramos, y en congelación de 54, 68 y 82 kilogramos, respectivamente (P. A. 84.15.A), y entre las de importación nuevas mate las primas y piezas terminadas. Los materias primas y piezas que podrán importarse por

Las materias primas y piezas que podrau importarse por exportaciones previamente realizadas de los modelos de frigo-ríficos estados son las siguientes:

Mercancia	Partida Arancetari
E-malte siniético	39,02. D
Esmalte siniético	38, 19.K
Seemido componente aislamiento invec-	
tado	39.01.J
Poliesti eno	39.02.C.1
Poliesti eno	73.13.B.2.c
Chana invaridable	73 15 A 6
Hilo de cobre	74 03.0.1
Tubo de cobre :	74.07.A 1
Evaporador de alumino	7a 03.A
Valvula bescarga-silmazen	84.11.G
Valvula secargasituazen Valvula succión Lengüete velvula Arandela en «U» Arandela de apayo Condenselor frigo.d.co	84.11 G
Lengüela volvula	84.11.G
Arandela en «U»	84.11.C
Arandels de apoyo .	84,11.G
Condensador frigo date	84,15.B.2
Junta Raffiada	
Resistencia efficina	85 12 P.1
Clavita tripolar	85 19.33
Interappion investaio	35 19 📆
Cable ekid ico menna UI, a conductoria	
con clavija	. 122 5A
Termostato	30.24
con clavije Termestato Cuerpo volvala Vidvala sekvosic	90 24
Vidvola schook	90 2 <u>4</u>
Temporizador	90° 34

2.º A efectos a afaila se esteblace qua Por cada medelo de friperifico qua o centro callo se esta cifica previamente explorado, pedrán una etro e la seguientes cantidades de materias primas y piezas:

Mercancia a importar	Modelos de frigorificos		
	170 litros	250 litros	310 litros
A! Aparatos en refrigeración,			
Esmalte sintético 1.º comp. aisl. inyectado 2.º comp. aisl. Inyectado Poliestireno Chapa laminada en frio Chapa inoxidable Hilo de cobre Tubo de cobre	1 510 Kg. 3 400 Kg. 2 700 Kg. 9 100 Kg. 20,600 Kg. 0,4 a 3 mm. 0.100 Kg. 0.5 a 2 mm. - 0.790 Kg. 0.390 Kg.	1.710 Kg. 3.900 Kg. 3.100 Kg. 13.300 Kg. 25.800 Kg. 0.4 a 3 nun 0.120 Kg. 0.5 a 2 nun. 0.850 Kg. 0.420 Kg.	1.910 Kg. 4.400 Kg. 3.500 Kg. 14.500 Kg. 34.900 Kg. 0.4 n 3 nm. 0.140 Kg. 0.5 a 2 mm. 1.140 Kg. 0.430 Kg.
Evaporador de aluminio Válvula descarga-armazón Válvula succión Lengüeta válvula Arandela en «U» Arandela en apoyo Condensador frigorifico	1 innidad 6.615 Kg. 1 anidad 1 enidad 2 innidades 1 anidad 2 anidades 1 innidad 1.360 Kg.	1 unidad 1,090 Kg 1 unidad 1 unidad 1 unidad 2 unidades 1 unidad 2 unidades 1 unidad	1 anidad 1,470 Kg 1 anidad 1 midad 2 unidades 1 unidae 2 unidades 1 unidad
Junta grafitada Clavija tripolar Interruptor invertido Cable eléctrico normas UL-3 Termostato B: Aparatos en congelación,	i midad i midad i anidad i anidad i anidad	1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 c.u	1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad
Esmalte sintético 1º comp aisl inyectado 2º comp aisl inyectado Poliestireno Chapa laminada en frío Chapa inoxidable Hilo de cobre Tubo de cobre	1510 K2 3,900 K3 \$ 100 K2 9,100 K2 20,600 kg 0,1 a 3 mm. 0,100 K3 0 7 a 2 mm. 0,700 K3 6,450 K3	1.710 Kg 4.700 Kg 3.800 Kg 13.300 Kg 25.800 Kg 0.4 s 3 nen 0.120 Kg 0.5 s 2 nen 0.250 Kg 0.450 Kg	1.910 Kg. 4.800 Kg. 3.800 Kg 14.800 Kg. 34.000 Kg. 0.4 a 3.500. 0.340 Kg. 0.5 a 2.500. 1.340 Kg.
Evaporador de aluminio Válvula descarga-armazón Válvula succión Lengüeta válvula Arandela en «U» Arandela en apoyo Condensador frigorifico Junta grafitada Resistencia silicona Clavija tripolar Interruptor invertido Cable eléctrico normas UL-3 Termostato Cuerpo válvula Válvula selenoide Temporizador	f. unidad	1 purdad 0 549 Eq 1 unidad 1 unidad 2 unidades 1 unidad 2 unidades 1 unidad 3 unidades 1 unidad 4 1500 Kg 1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad 1 unidad	1 midnd 0 560 Kg 1 midad 1 midad 2 unidades 1 midad 2 unidades 1 unidad 2 unidades 1 unidad 4 unidad 1 s 1 c·u 1 s 1 s

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 para el esmalte sintético y el 4 por 100 para los componentes aislamiento.

Tendrán la consideración de subproductos aprovechables, el 5 por 100 para el poliestreno, el 13 por 100 para la chapa laminada en frío y el 13 por 100 para la chapa inoxidable, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vi-

gentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de octubre de 1970 hasta la fecha de la presente

concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12 2 m de las contenidas en la Orden ministeria, de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberan solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsectetado de Comercio. Nemesto Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.» por Orden de 30 de enero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación las maquinas de es-cribir modelo 320 y entre las de importación el hierro en polyo en polvo.

Ilmo, Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de enero de 1969, para la importación de diversas materias primas y plezas, por exportaciones previamente realizadas de

máquinas de escribir, solicita la inclusión entre los mercancies de exportación de las máquinas de escribir modelo 320, y entre las de importación el hierro en polvo, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arance-laria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Bar-celona, avenida José Antonio, 860, por Orden ministerial de 30 de enero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación las máquinas de escribir mainiales modelo «Underwood-320». Igualmente, se amplia la citada Orden y disposiciones